



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 46/2022, caratulado: "S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL ÁMBITO DE LA DPE", originado a raíz de una presentación realizada por el Sr. Enrique ROBINSON VARGAS en su carácter de Presidente del Colegio de Profesionales Técnicos de la Provincia, relativa a supuestas irregularidades en relación a la matriculación de profesionales en la Dirección Provincial de Energía (D.P.E.).

Recibida la mentada misiva -fs. 1/2- y documental adjunta -fs. 3/6-, mediante Nota F.E. N° 278/22 se solicitó al Sr. Presidente de la D.P.E. que remita un informe pormenorizado en el que se aborden los planteos efectuados en su totalidad, previa intervención del Servicio Jurídico Permanente del organismo, adunando la documentación que respalde la respuesta brindada -fs. 7-.

En contestación a lo solicitado, se recibió la Nota D.P.E. N° 3426/22 -fs. 8- suscripta por el titular del ente energético, remitiendo copia autenticada del Expediente E-86/22 en 59 fojas -fs. 9/68-.

Verificada la falta de intervención del área jurídica conforme se solicitara desde este organismo, se emitió la Nota F.E. N° 284/22 en donde se comunicó al Sr. Presidente dicha circunstancia y se le solicitó que la asesoría letrada expresamente clarificara los fundamentos y validez del cambio de criterio adoptado por la Administración en lo relativo a la matriculación de los profesionales técnicos -fs. 69-.

Por toda respuesta, a través de la Nota D.P.E. N° 26/23 se recibió original del expediente ya remitido en copia, con la contestación emitida por el Sr. Presidente a la misiva dirigida desde este organismo.

En mérito a ello, por providencia –fs. 70- se ordenó extraer facsímil de aquellas actuaciones no acompañadas con anterioridad, agregándolas a las presentes, lo que así fue cumplido –fs. 71/77-.

Descriptos los antecedentes señalados, con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

En su denuncia, el presentante entiende que la Circular D.P.E. N° 30/22 —por la cual se comunica al personal matriculado como técnico en la D.P.E. en el año 2022 que, como recaudo para el reintegro de la matrícula por el organismo, deberán solicitar la baja de la misma ante el colegio respectivo— viola el art. 15 de la Ley Provincial N° 595 —que enumera las profesiones consideradas como profesionales técnicos a los fines de la ley—.

De su lado, el Sr. Presidente de la entidad sostiene que se habrían mantenido reuniones entre autoridades del organismo y el Colegio de Profesionales Técnicos de la Provincia en el marco de las cuales se habría establecido que el personal no se encontraría comprendido en la normativa de referencia por el hecho de que el personal técnico que se desempeña en la Dirección no posee firma habilitante.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Ahora bien, el estudio del expediente remitido a esta Fiscalía de Estado no permite encontrar ninguna constancia documentada de estas reuniones, su contenido y participantes.

Por el contrario, las actuaciones se inician con un reclamo efectuado por el Sr. Presidente del Colegio de Profesionales Técnicos, emplazando a la Dirección Provincial de Energía a exigir la matriculación obligatoria a todos los técnicos que se desempeñan a su cargo –fs. 3/4, Expte. D.P.E. E-86/22-.

A esto sigue un dictamen del Departamento Legal y Técnico del organismo, a favor de la obligatoriedad de la matriculación ante el Colegio de Profesionales Técnicos de todos aquellos agentes que reunieran las condiciones establecidas en los arts. 15 y 16 de la ley 595 –fs. 1 y vta., cit.-.

A partir de estos antecedentes, se emite la Circular D.P.E N° 06/22 comunicando la matriculación al personal de las distintas área del ente, su costo y mecanismo, bajo apercibimiento de sanciones y de la interrupción del pago de un ítem remuneratorio vinculado al reconocimiento profesional –fs. 18-.

En su consecuencia se visualizan sendas resoluciones del Colegio en la que se incorpora a diversos agentes a la matrícula –fs. 19/24-.

Empero, poco después de las matriculaciones se aprecia una misiva dirigida desde el Sindicato Regional de Luz y

Fuerza de la Patagonia – Seccional Ushuaia, donde se solicita copia de documental relacionada con la Circular D.P.E. N° 06/22 argumentando que la misma afectaría "de manera directa" a los agentes comprendidos en la misma –fs. 25-.

Luego de una serie de pases en los que se manda reunir la información requerida para dar respuesta al sindicato –fs. 27/vta.-, se aprecia una nueva circular del Sr. Director de similar tenor a la anterior, intimando a la matriculación –fs. 28-.

No obstante, días después, el funcionario cambia de parecer, e informando el resultado de una reunión supuestamente mantenida entre representantes del Colegio, Presidencia, Vicepresidencia y Dirección, requiere dejar sin efecto las circulares precedentes en virtud del art. 16 de la ley 595 –fs. 29-. En su mérito, se procede del modo indicado a través de la Circular D.P.E. N° 14/22 –fs. 30-.

A continuación se recibe una petición de reintegro de parte de uno de los agentes matriculados respecto de los aranceles abonados durante la vigencia de las circulares 06/22 y 11/22 –fs. 43/44-.

Puesto a estudiar el reclamo, el mismo asesor letrado que a fs. 1 había opinado a favor de la matriculación, hace referencia a las supuestas reuniones mantenidas entre autoridades de la D.P.E. y el Colegio, y considera pertinente la devolución del dinero a todos aquellos agentes que efectivamente demuestren haber realizado la erogación correspondiente a la matriculación. En su dictamen sugiere notificar del acto a dictarse a los trabajadores y, además, a la entidad sindical –fs. 45/47-.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Finalmente, obra informe de la Auditora Interna en donde exhorta a la emisión de una nueva circular, advierte que el reintegro sugerido ocasiona un detrimento a la D.P.E., considera que es la máxima autoridad la que debe evaluar la existencia de responsabilidades y recomienda extremar los recaudos necesarios a la hora de asesorar a la Dirección en el análisis de la normativa vigente con el fin de evitar futuros gastos innecesarios –fs. 48/49-.

Por último, luce agregada la circular D.P.E. N° 30/22 mencionada por la presentación que da origen a estas actuaciones –fs. 50-.

Habiendo efectuado este recuento de antecedentes, del mismo se aprecia claramente que, pese a resultar el fundamento principal de la decisión adoptada por la Dirección en torno a la matriculación de sus expertos, la existencia y contenido de las supuestas reuniones habidas entre los funcionarios de la D.P.E. con autoridades del Colegio de Profesionales Técnicos, no fue documentado debidamente.

Lo que es peor, toda vez que en la denuncia del Sr. Presidente del Colegio se reitera la postura asumida por éste al comienzo del expediente, parece dudoso que, en la actualidad, el ente pueda acreditar —con las constancias obrantes en el expediente— la anuencia de la asociación profesional para sostener la emisión de un acto contrario a la matriculación como pretende.

En cualquier caso, la mera existencia de tratativas o negociaciones tampoco alcanza a clarificar la validez del cambio de criterio adoptado por la Administración en relación a la aplicación de la ley.

Es que, existiendo de por medio un emplazamiento del Sr. Presidente del Colegio y un dictamen legal favorable a la matriculación, si la Dirección pretendía modificar lo actuado y adoptar un temperamento distinto adverso a la colegiación, debió haberse ocupado de recabar un pronunciamiento expreso, válidamente emitido según la ley 595 por las autoridades del Colegio en el sentido deseado, evitando así equívocos como el aquí suscitado.

Incluso si se quisiera sostener lo contrario a lo afirmado en la denuncia, y que la postura de las autoridades del Colegio resulta equivocada, lo expresado por el Sr. Presidente de la Dirección en relación al asunto admite ciertas observaciones.

A juicio de este organismo el espíritu del art. 16 de la ley es claro en cuanto a qué importa el ejercicio de profesiones enumeradas en el art. 15, cuando expresa que lo son tanto: (i) el desempeño de cargos, funciones, comisiones, empleos o misiones técnicas por cuenta propia o por designación de autoridades públicas o privadas; (ii) las representaciones técnicas por cuenta de terceros o de entidades nacionales y/o provinciales; y (iii) la emisión, evaluación, expedición de consultas, estudios, consejos, dictámenes, pericias, tasaciones, análisis, proyectos, planos, cálculos, etc. destinados a entes nacionales, provinciales o privados en cada una de las distintas especialidades.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Entonces, la nota determinante de la matriculación del profesional en el marco de la ley 595 parece ser el ejercicio de ciertas funciones inherentes a la actividad, descriptas en la norma en el ámbito de la Provincia, correspondientes con el respectivo título habilitante. Esto con independencia a que el técnico posea firma o no en el ámbito del organismo que se trate.

A este respecto, véase que, según el art. 18, "el ejercicio profesional implica sin excepción alguna la actuación personal, prohibiéndose en consecuencia la cesión del uso del título o firma del técnico". Con lo cual, resultaría contrario a la ley que un profesional de los allí enumerados ejerciera su oficio en el ámbito de la D.P.E. y omitiera la respectiva firma.

Una vez más, se colige de lo expresado que lo trascendente en el caso de los profesionales alcanzados por la ley 595 es la naturaleza de las funciones desempeñadas conforme el título habilitante, no el uso de firma por parte de los técnicos.

Por lo demás, esta Fiscalía de Estado ya se ha manifestado proclive a que la Administración Pública acuerde, junto a las corporaciones profesionales instituidas legalmente, la más urgente matriculación obligatoria de aquellos profesionales que tengan relación de empleo con el Estado Provincial y se vean alcanzados por las normas pertinentes, incluyendo la ley 595 (v. Dict. F.E. N° 11/11).

Ahora bien, llegados a este punto corresponde aclarar que, sin perjuicio de la hermenéutica propiciada, la cuestión así planteada no deja de ser jurídicamente opinable.

Asimismo, lo cierto es que tanto el control del ejercicio de la matrícula como lo atinente a la regulación de la actividad profesional se encuentra en cabeza del Colegio de Profesionales Técnicos (conf. arts. 6º y 14, ley cit.).

Por lo tanto, más allá de que la tesitura propuesta por este organismo a lo largo del presente se entiende como la más sensata, no corresponde a la Fiscalía de Estado resolver la interpretación normativa tal como ha sido expuesta, motivo por el cual, de persistir la Dirección en su postura y el interés del Colegio en cuestionar la medida en los mismos términos, el denunciante deberá plantear sus inquietudes por la vía que estime pertinente.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía, del Tribunal de Cuentas de la Provincia, del denunciante y darse al Boletín Oficial para su publicación.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 04 /23.-

18 ABR 2023

Ushuaia,

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 46/2022, caratulado:
"S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL AMBITO DE LA DPE"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de una presentación realizada por el Sr. Enrique ROBINSON VARGAS relativa a supuestas irregularidades en relación a la matriculación de profesionales en la Dirección Provincial de Energía.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 4 /23 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 0 4 /23.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 04 /23, notifíquese al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al denunciante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 19 /23.-

Ushuaia, 18 ABR 2023


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUREDA
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur